

do, y muy especialmente de las que son objeto de reposición, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14836 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se concede a «Luis Ginjaume Torras» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Ginjaume Torras», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de enero de 1965), por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto conceder a la firma «Luis Ginjaume Torras» (con domicilio en Ravella, 10, Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1974 hasta la fecha de publicación de esta concesión (también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14837 ORDEN de 11 de julio de 1974 por la que se concede a «Barinaga y Alberdi, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles laminados de latón por exportaciones, previamente realizadas, de bisagras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Barinaga y Alberdi, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles laminados de latón por exportaciones, previamente realizadas, de bisagras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Barinaga y Alberdi, S. R. C.»—con domicilio en carretera de Ondárroa, sin número, Marquina (Vizcaya)—, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de perfiles laminados de latón, de composición centesimal 58 por 100 Cu, 40 por 100 Al, y 2 por 100 Zn, (partida arancelaria 74.03 A.2), empleados en la fabricación de bisagras de perfil laminado, con o sin remate (P. A. 83.02.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de bisagras, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 134,94 kilogramos de perfil de latón de la composición centesimal reseñada. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29,6 por 100, adeudable por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo

de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14838 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1974 por la que se concede a «Bianchi, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de condensadores electrolíticos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 1974, páginas 12367 y 12368, se corrigen en el sentido de que en el artículo 2.º, referente a los efectos contables, y en el párrafo primero que se refiere a tubo 00, donde dice: «pieza conexión 100 grs.», debe decir: «pieza conexión

100 u.». En el mismo párrafo, donde dice «tapa baquelita goma 100 grs.», debe decir: «tapa baquelita-goma 100 un.»; y donde dice: «terminal positivo 100 grs.», debe decir: «terminal positivo 100 un.». También en el mismo párrafo, donde dice: «glicol-pícrico 33 grs. 12 grs. de mermas», debe decir: «hilo de cobre Ø 0,8, 33 grs., 12 grs. merma».

14839

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica el anexo de la Resolución particular de 18 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61).

La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria, manifiesta la conveniencia de precisar más la definición de las válvulas especiales destinadas a centrales nucleares, fabricadas en régimen de construcción mixta. Asimismo, hace constar que en cuanto a los materiales a importar, y con el fin de evitar dificultades en su despacho y posterior inspección, se hace necesario determinar si se importan en bruto, en desbaste, mecanizados, etc.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

«El anexo de la Resolución particular de 18 de septiembre de 1973, otorgada a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», queda sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO

Fabricaciones mixtas de válvulas nucleares «Walthon Weir Pacific, S. A.»

Tipo de válvula	Partes a importar	Partida arancelaria	Porcentaje S/coste
1.º Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo, lbs. 1500, ASME III, Clase 2. Aislamiento B. Material SA-182-F-316	Cuerpos y tapas, en acero inoxidable forjado, tipo SA-182-F-316, en bruto. Tornillería de acero inoxidable, tipo 453. Grado 660. Actuadores eléctricos	84,61	33
	85,01	17
	Total		50
2.º Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo, lbs. 1500, ASME III, Clase 2. Material SA 182 F-316. Aislamiento H	Cuerpos y tapas, en acero inoxidable forjado, tipo SA-182-F-316, en bruto. Tornillería de acero inoxidable, tipo 453. Grado 660. Actuadores eléctricos	84,61	32
	85,01	17
	Total		49
3.º Válvulas de 3 pulgadas, globo, 1500 lbs. ASME III, Clase 3, Material SA-182-F-316	Cuerpos y tapas, en acero inoxidable forjado, tipo SA-182-F-316, en bruto. Tornillería de acero inoxidable, tipo 453. Grado 660	84,61	26
		26
	Total		26
4.º Válvulas de 3 pulgadas, globo, 1500 lbs. ASME III, Clase 2. Material SA-182-F-316	Cuerpos y tapas, en acero inoxidable forjado, tipo SA-182-F-316, en bruto. Tornillería de acero inoxidable, tipo 453. Grado 660	84,61	36
		36
	Total		36
5.º Válvulas de 6 pulgadas, compuerta, 1500 lbs. ASME III, Clase 3. Material SA 216-WCB	Cuerpo, tapa y cuya, en acero al carbono, tipo ASTM-A-WCB, en desbaste. Tornillería en acero inoxidable, tipo 453. Grado 660	84,61	23
		23
	Total		23
6.º Válvulas de 6 pulgadas, retención, 150 lbs. ASME III, Material SA-216-WCB, Clase 3	Cuerpo en acero al carbono, tipo ASTM-A-216-WCB, en desbaste. Tornillería en acero inoxidable, tipo 453. Grado 660	84,62	20
		20
	Total		20